



El Tribunal Balear del Deporte **(Última instancia administrativa en el** **derecho deportivo)**

Por Germán Rodríguez Guisado

Con la creación del Tribunal Balear del Deporte, creado -- *ad hoc*- se pretende conseguir como última instancia administrativa, que los asuntos y las controversias que tengan su origen en el ámbito deportivo, incluida la vía del arbitraje, la mediación y la consulta, sean tratados y resueltos por este Tribunal.

La existencia del Tribunal Balear del Deporte, sin duda que agilizará la justicia – administrativa pero justicia–deportiva en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

He de reconocer que la existencia del Tribunal Balear del Deporte, podría obedecer a la iniciativa que ya tuvo, la Comunidad Autónoma de Catalunya al crear el Tribunal Catalán del Deporte, con el que si bien existen muchas semejanzas, también es cierto que en las forma, existen ciertas diferencias. Diferencias como el número de sus miembros – siete en el Tribunal Catalán- y la elección de los mismos. En el caso del Tribunal Catalán del Deporte, interviene dos órganos: la Unión de Federaciones Deportivas de Catalunya y el Colegio de Abogados de Cataluña. En cuanto al Tribunal Balear del Deporte, veremos que es diferente, tanto en referencia al número de sus miembros, como a la forma de la elección de los mismos.

Como anécdota, recordar que un órgano semejante a la Unión de Federaciones Deportivas de Catalunya, existía en las Illes Balears: la Unión de Federaciones Deportivas de las Illes Balears, que como es fácil de deducir, agrupaba a todas las federaciones de las Illes y que, la Ley 14/2006 de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears, atribuyó todas sus competencias— eliminándola de facto-- a la Asamblea Balear del Deporte, órgano consultor presidido por el Presidente del Gobierno de las Illes Balears, integrado por representantes de la administración deportiva de la comunidad autónoma, por todas las federaciones deportivas legalmente inscritas y por el resto de entidades que participan en el desarrollo del deporte, por deportistas y personas vinculadas al deporte, así como por personas de reconocido prestigio y cualificación en el ámbito del deporte. En cualquier caso, no es este el objeto del presente artículo y sí, la creación, funciones y competencias del tribunal Balear del Deporte.

La creación de este Tribunal, constituye, sin duda, una apuesta de futuro. Se dice que a veces conviene cambiar algo para que todo siga igual. No es el caso.

Esta vez el cambio ha sido para cambiar. De un Comité de Disciplina que, en definitiva era sólo eso, un Comité de Apelación de los Comités de Apelación de las distintas federaciones deportivas, hemos pasado a un Tribunal del Deporte que, además de ser el Órgano Supremo Jurisdiccional Deportivo en los ámbitos electorales, competitivo y disciplinario, tiene también estas otras competencias. Veamos:

1. Resolver de forma inapelable y, con carácter vinculante, mediante el arbitraje, las cuestiones dispositivas que le sometan de común acuerdo, las personas interesadas.

2. Emitir, con carácter no vinculante, notas o informes jurídicos sobre cualquier cuestión que le sea consultada por persona física o jurídica o por la administración.

3. Actuar, por la vía de la mediación entre las partes, en todas aquellas cuestiones vinculadas con el mundo del deporte que le sean sometidas por convención voluntaria entre las partes y que no afecten a cuestiones de tipo disciplinario ni de dopaje deportivo. En materia de arbitraje el Tribunal se ha de regular de conformidad con los Estatutos de arbitraje deportivo del Comité Olímpico Español, en todo aquello que le sea de aplicación y con la normativa arbitral vigente, que se ha de aplicar directamente en la normas de derecho necesarias y supletoriamente en el resto, en las cuestiones no previstas en el Reglamento de arbitraje.

4. Sancionar, a propuesta de la Comisión Antidopaje del Deporte en las Illes Balears, en los términos previstos en la Ley del Deporte Balear y, en sus normas de desarrollo.

Todo ello, sin olvidar que al Tribunal Balear del Deporte, también le ha sido atribuido el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas que forman parte de la estructura de las federaciones deportivas, incluyendo a estos efectos los clubes deportivos, las otras asociaciones y sus deportistas, técnicos y técnicas, directivos y directivas, jueces y juezas o árbitros y árbitras y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, en la condición de federadas, socias o afiliadas, desarrollan la modalidad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Ejerce también esa potestad disciplinaria deportiva sobre las propias federaciones deportivas de las Illes Balears, sobre sus directivos y directivas y, sobre las ligas profesionales siempre que sean de ámbito autonómico o inferior.

A la potestad sancionadora establecida en el ámbito de la Ley del Deporte Balear, le son de aplicación los principios generales de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Entre las virtudes que propias de este órgano Supremo Jurisdiccional, significa la total autonomía e independencia de sus miembros para pronunciarse sobre los asuntos que les sean planteados. El apoyo material, de personal y presupuestario a costa de la administración -- ¿de quién si no?-- no les resta ni un ápice de libertad o independencia a ninguno de sus miembros para pronunciarse en aquellos asuntos de los que deban conocer.

Funcionará durante los períodos es de las vacaciones de de Semana Santa, agosto y navidad.

Funciones:

Corresponderá a la Comisión Permanente:

a) Resolver todas las cuestiones de trámites que sean necesarias para resolver los expedientes y adoptar acuerdos del Tribunal incluyendo la admisión o inadmisión a trámite en los supuestos excepcionales en los que el pleno no los pueda acordar.

b) Acordar mesures provisionales en todo tipo de procedimientos sometidos a la competencia del Tribunal en los supuestos excepcionales en que el Pleno no pudiere adoptarlos.

c) Conocer y resolver los asuntos sometidos al Tribunal Balear del Deporte que sean de extrema urgencia.

El Tribunal Balear del deporte se reunirá bajo la convocatoria de la Presidencia, que se llevará a cabo en un plazo mínimo de setenta y dos horas de antelación, salvo que la reunión haya de celebrarse en localidad distinta a la de la sede del Tribunal, en cuyo caso, el plazo será de cinco días. En aquél mismo plazo de antelación de setenta y dos horas, los miembros del Tribunal han de tener, a su disposición la orden del día de la convocatoria.

Para que la constitución del Tribunal sea válida, se requiere la presencia – no se admite la delegación de voto, ni por tanto la representación—cinco de sus miembros y, la secretaria. El Pleno será presidido por su Presidente/a, por su vicepresidente/a y caso de ausencia de ambos por el vocal que corresponda teniendo en cuenta el orden de nombramientos.

Decir, por último, que los acuerdos del Tribunal Balear del Deporte se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

Germán Rodríguez Guisado es abogado y Vocal del Tribunal Balear del Deporte.

Abril de 2011.

© **Germán Rodríguez Guisado (Autor)**
© **IUSPORT (Editor)**

www.iusport.es